

Bogotá, 06/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20195500300161



20195500300161

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales Cooperativos**  
CARRERA 5 No 62 - 31 LOCAL E2B 37 LAT 4 ARKACENTRO DE IBAGUE  
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5087 de 25/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5007 DE 25 JUL 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 64081 del 25 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP con NIT 809007301-9 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 13 de diciembre del 2016<sup>2</sup>, tal y como consta a folios 09-10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial CITY TOUR S.A, identificada con NIT. 809007301-9, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, código 513 de la misma Resolución que prevé "(...) Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 378062 del 16 de septiembre de 2016 impuesto al vehículo con placa WTO228, según la cual:

*"Presta servicio sin acompañante."*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

<sup>2</sup> Conforme guía RN682933780CO, expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, la Investigada presentó el escrito de descargos, el cual se encuentra con el número de radicado No. 20165601111952 de fecha 27 de diciembre del 2016.<sup>3</sup>

3.1. El día 22 de diciembre de 2017 mediante auto No. 72127, comunicado el día 09 de enero del 2018<sup>4</sup>, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos de conclusión bajo el radicado 20185600073152 del 19 de enero de 2018<sup>5</sup>.

CUARTO: A través de la Resolución No. 27774 del 19 de junio de 2018<sup>6</sup>, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP, declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código 513 de la Resolución 10800 de 2003, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de dos (2) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1378910).

QUINTO: Mediante escrito presentado el día 25 de julio del 2018 con radicado No. 20185603780992, la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 27774 del 19 de junio de 2018

#### 5.1 Argumentos del recurrente

"(...) HECHOS Y CONSIDERACIONES (...)  
PETICIÓN (...)  
PRUEBAS (...)"

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

*En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>7</sup>*

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>8</sup> corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>9</sup>

<sup>3</sup> Folios 11 a 27 del expediente.

<sup>4</sup> Conforme guía RN883434830CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472

<sup>5</sup> Folios 33 a 35 del expediente.

<sup>6</sup> Notificada por aviso el día 10 de julio del 2018 Conforme guía RN976840163CO, expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472.

<sup>7</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

**SÉPTIMO:** En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal<sup>10</sup>, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:<sup>11</sup>

### 8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>12</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>13</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>14</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>15</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>16-17</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>18</sup>

<sup>9</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>10</sup> Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76.

<sup>11</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diano oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>12</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>13</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>14</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>15</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

<sup>16</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>17</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realina el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>18</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

## Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>19</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>20</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>21</sup>

**NOVENO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,<sup>22,23</sup> en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019<sup>24</sup>.

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)"

<sup>19</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

<sup>20</sup> Cfr. 19-21.

<sup>21</sup> "En lo afín al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

<sup>22</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

<sup>23</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>24</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

## Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) *dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.*

(...)

*Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)*".

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) *la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003*".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) *tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) "(...) *el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 513 de la Resolución 10800 de 2003, siendo este último "gemelo" del literal f) del artículo 30 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado<sup>25</sup>.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "[s]i *contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes*

<sup>25</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

*de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo”.*

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 513 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior<sup>26</sup>, esto es artículo 1° código 513, de la Resolución 10800 de 2003<sup>27</sup>, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**DÉCIMO:** Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 27774 del 19 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 27774 del 19 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP** con NIT 809007301-9, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 27774 del 19 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP** con NIT 809007301-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP** con NIT 809007301-

<sup>26</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013-00092. Cfr. 12.

<sup>27</sup> Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

9, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

5 0 8 7 2 5 JUL 2010

  
**CAMILO PABÓN ALMANZA**

**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

**Notificar:**

**COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 7 N 51 51 y carrera 5 No. 62-31 local E2B 37 LAT 4 Arkacentro de Ibagué

Ibagué - Tolima

Correo electrónico: infoerescoop@gmail.com

Proyectó: AWJ

Revisó: AOG





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:53

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGcH

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP  
**SIGLA:** SERESCOOP  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 809007301-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE  
**DOMICILIO :** IBAGUE

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0501658  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ABRIL 19 DE 2000  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN:** MARZO 30 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 1,348,175,342.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 7 N 51 51  
**BARRIO :** URB RINCON DE PIEDRA PINTADA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73001 - IBAGUE  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2740674  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 2712979  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3176565956  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** infoerescoop@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 7 N 51 51  
**MUNICIPIO:** 73001 - IBAGUE  
**BARRIO :** URB RINCON DE PIEDRA PINTADA  
**TELÉFONO 1 :** 2740674  
**TELÉFONO 2 :** 2712979  
**TELÉFONO 3 :** 3176565956  
**CORREO ELECTRÓNICO :** infoerescoop@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:53

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGcH

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : infoserescoop@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA DEL 12 DE FEBRERO DE 2000 DE LA Asamblea de Asociados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3757 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE ABRIL DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	IBAGUE	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-1	20010531	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-6098	20020711	
AC-1	20030216	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-6658	20030423	
AC-5	20040328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-8337	20040629	
AC-7	20060325	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-10450	20060524	
AC-225	20080905	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-13430	20080919	
AC-	20090328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-14259	20090618	
DP-1	20090626	EL COMERCIANTE	IBAGUE	RE01-14285	20090626	
AC-12	20110530	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-16409	20110630	
DP-1	20110713	EL COMERCIANTE	IBAGUE	RE01-16447	20110713	
AC-1	20110528	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-16473	20110727	
AC-15	20140329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-19954	20140718	
AC-1	20160730	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE01-23031	20170404	
AC-19	20180324	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RE03-1283	20180831	

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL**

LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TENDRA EN CUENTA LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA COMO:

EL ASOCIADO TRANSPORTADOR COMO SER HUMANO, SU TRABAJO Y MECANISMO DE COOPERACION TIENE PRIMICIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION; ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA; ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA; ADHESION VOLUNTARIA, RESPONSABLE Y ABIERTA; PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS, EN JUSTICIA Y EQUIDAD; FORMACION, INFORMACION Y CAPACITACION PARA LOS ASOCIADOS, PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA; AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO; SERVICIO A LA COMUNIDAD USUARIA DEL TRANSPORTE ESPECIAL CON COBERTURA NACIONAL; INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL MISMO SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA; PROMOCION DE LA CULTURA ECOLOGICA Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE; PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS; GARANTIZAR LA IGUALDAD



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:54

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGcH

DE DERECHOS Y DEBERES SIN CONSIDERACION A SUS APORTES SOCIALES; PROCURAR ATENDER Y SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONOMICO; SIN ANIMO DE LUCRO, MOVIDA POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO SOCIAL.

OBJETIVOS: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS. TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. TRANSPORTE. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 1.1. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE LOS ASOCIADOS DENTRO DEL ÁMBITO DE OPERACIONES Y CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE 1.2. ORGANIZAR EFICIENTEMENTE LAS OPERACIONES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON BASE EN UNA ESTRUCTURA DE COSTOS A FIN DE OBTENER MEJOR RENDIMIENTO E INGRESO PARA LOS ASOCIADOS Y BENEFICIOS PARA EL USUARIO. 1.3. CAPACITAR A GESTORES, CONDUCTORES, COORDINADORES, AUXILIARES DE RUTA ESCOLAR Y GUÍAS TURÍSTICOS, PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y LOGRAR MAYOR COMPETITIVIDAD 1.4. SOCIALIZAR CON TODOS LOS ENTES PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO LOS REGLAMENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD CON EL FIN DE MINIMIZAR RIESGOS LEGALES 1.5. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN ACCIONES QUE PROPENDAN ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TRAVÉS DE ACUERDOS O CONVENIOS Y EN COORDINACIÓN CON EMPRESAS VINCULADAS A ESTE SERVICIO. 1.6. ESTABLECER AGENCIAS U OFICINAS DENTRO DE SU ÁMBITO DE OPERACIONES. EN LAS CIUDADES QUE SEA NECESARIO DE ACUERDO CON LA DEMANDA DEL MERCADO 1.7. CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA LOS ASOCIADOS Y LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE LOS ASOCIADOS SOLICITEN. LOS COSTOS DE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO 1.8. ESTABLECER OTROS SERVICIOS QUE SEAN AFINES CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O DE LA ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERAN PARA IMPLEMENTAR EL OBJETIVO DE ESTA ACTIVIDAD 1.9. ESTABLECER LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL, PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO, LA FIJACIÓN DE TARIFAS, CON EL FIN DE EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL.

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO: PARA EL DESARROLLO D ESTA ACTIVIDAD SE CREARA UN COMITÉ, ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENCARGADO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y SE DENOMINARA SERESCOOP VIAJES Y TURISMO. ESTA ACTIVIDAD TENDRÁ POR OBJETO:

LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADA CON LA ELABORACION DE PLANES DE VIAJES Y TURISMO, A EMPRESAS, COLEGIOS Y COMUNIDAD EN GENERAL; PROMOCIONAR Y COMERCIALIZAR EL TURISMO SOCIAL A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DE PLANES DE GRUPO O INDIVIDUAL; PRESTAR Y/ O CONTRATAR, SERVICIOS DE TURISMO, RECREACIONALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES.

3. CONSUMO INDUSTRIAL. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 3.1 ADQUIRIR EN LAS ENSAMBLADORAS O IMPORTADORAS DE VEHÍCULOS, EN LAS FÁBRICAS DE LLANTAS Y EN LA



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:54

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGch

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN GENERAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE IMPORTACIONES, VEHÍCULOS Y REPUESTOS AUTOMOTORES PARA SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. EN LOS CASOS DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS O IMPORTACIÓN DE ESTOS, DEBE MEDIAR EL ESTUDIO PREVIO TÉCNICO Y SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. 3.2 SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 3.3 COMERCIALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES. 3.4 REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y REDUNDEN EN BENEFICIO PARA LOS ASOCIADOS.

4. CREDITOS. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 4.1 OTORGAR PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS EXCLUSIVAMENTE PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA, MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR, EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES, CONFORME A REGLAMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; EN DINERO O EN ESPECIE Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y MONTOS QUE SE FIJE EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO.

4.2 LA COOPERATIVA PODRÁ OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS CON ENTIDADES DE CRÉDITO PREFERENTEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO CON EL FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES Y SOLICITUDES DE LOS ASOCIADOS. 4.3 PODRÁ OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS CON ENTIDADES DE CRÉDITO PREFERENTEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO CON EL FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES Y SOLICITUDES DE LOS ASOCIADOS.

5. VIVIENDA. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 5.1 CREAR Y REGLAMENTAR EL COMITÉ DE VIVIENDA EN EL MOMENTO REQUERIDO. 5.2 ADQUIRIR TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS CUMPLIENDO CON LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. 5.3 CONSTRUIR VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS. 5.4 GENERAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LOS ASOCIADOS, CONSTRUYENDO PARA EL EFECTO UN FONDO, EL CUAL ADEMÁS DE CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS DEBERÁ SER DEBIDAMENTE REGLAMENTADO. 5.5 CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA PREVENIR LOS RIESGOS Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. 5.6 REGULAR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ESTABLECIENDO PARA EL EFECTO LOS CONVENIOS NECESARIOS O CREANDO UN ALMACÉN O DEPÓSITO.

6. RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 6.1 CREAR Y REGLAMENTAR EL COMITÉ DE RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. 6.2 PROMOVER Y FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE UNA SEDE SOCIAL QUE FACILITE Y PRESTE SERVICIOS TANTO PARA ASOCIADOS COMO PARA TERCEROS. 6.3 FOMENTAR Y ORGANIZAR EXCURSIONES, INTERCAMBIOS, ENCUENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES. 6.4 PROMOVER Y FACILITAR LA CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS PARA ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. 6.5 FOMENTAR LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. 6.6 FOMENTAR Y REALIZAR EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS ACTIVIDADES DE TEATRO, ARTE, MÚSICA, CINE, LECTURA. 6.7 FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ASOCIADOS EN LAS CONFERENCIAS, ASAMBLEAS Y CONGRESOS SOBRE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y COOPERATIVISMO.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:54

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGcH

7. EDUCACION. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO :7 .1 DESARRO DE PROGRAMAS QUE TIENDAN A LA FORMACIÓN DE ASOCIADOS Y TERCEROS. 7.2 FOMENTAR CONFERENCIAS, ENCUENTROS, CONGRESOS, CURSOS QUE TIENDAN A MEJORAR EL NIVEL ACADÉMICO Y TECNOLÓGICO DE LOS ASOCIADOS. 7. 3 PROMOVER Y REALIZAR EVENTOS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, DE INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO Y EMPRESARIAL DE LA REGIÓN. 7.4 CREAR UN CENTRO PARA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN NO FORMAL.

8. MANTENIMIENTO. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO:

8. 1 INSTALACIÓN DE TALLERES Y / O SERVICIOS PARA REVISIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR. 8.2 OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS.

9. SERVICIOS ESPECIALES. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO:

9.1 SUMINISTRAR EDUCACIÓN COOPERATIVA Y SOCIAL 9. 2 CONTRATAR ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, LABORATORIO CLÍNICO, ATENCIÓN HOSPITALARIA, CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y CON EL FIN DE, ATENDER LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA. 9.3 CONTRATAR PARA EL ASOCIADO Y SUS FAMILIARES EL SERVICIO FUNERARIO. 9. 4 UTILIZAR LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y TURISMO PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, EN NUESTRA AGENCIA DE VIAJES 9. 5 CONTRATAR LA ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CASOS QUE ÉSTA SEA NECESARIA PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA O DE LOS ASOCIADOS. 9.6 COMERCIALIZAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS ARTÍCULOS DE CONSUMO O DE PRIMERA NECESIDAD.

PARAGRAFO 1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 79 DE 1988 LAS ENSAMBLADORAS DE VEHÍCULOS, LAS FABRICAS DE LLANTAS Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, VENDERÁN DIRECTAMENTE SUS PRODUCTOS A LA COOPERATIVA A LOS MISMOS PRECIOS QUE TENGAN PARA SUS AGENTES Y CONCESIONARIOS. PARA TALES EFECTOS, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA CITADA LEY.

PARAGRAFO 2. LA COOPERATIVA PODRÁ ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER, SIN ÁNIMO DE LUCRO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE CON ELLO NO SE DESVIRTÚE EL MARCO LEGAL, NI SU PROPÓSITO DE SERVICIO, NI EL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS; LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE; LOS AUXILIOS LOS EXCEDENTES Y LAS DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO. EL MONTO DE APORTES SOCIALES MINIMO NO REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA SERA EL EQUIVALENTE (70) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES.

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:54

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGeH

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GUERRERO FERNANDEZ ANDRES FABIAN	CC 14,296,349

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOZANO VILLAMIL HECTOR MILCIADES	CC 14,233,405

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIAZ PERDOMO OLGA LUCIA	CC 65,768,093

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VILLALOBOS REYES JOSE ALFREDO	CC 14,272,609

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	TAPIAS VALENCIA ALEXANDER	CC 5,926,313

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:54

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGch

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONGORA CADENA HUMBERTO	CC 93,126,191

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PELAEZ URUEÑA WILLIAM	CC 14,225,987

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RINCON SOTO NATALIA	CC 1,110,496,262

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VILLAMIZAR SOLANO EXLEX JAMER	CC 1,110,475,397

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ACTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OCAÑA ROJAS ALBERTO	CC 14,220,568

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA ADMINISTRACION DE SERESCOOP, ESTARA A CARGO DE:

- ASAMBLEA GENERAL
- CONSEJO DE ADMINISTRACION
- GERENTE

CERTIFICA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE.



CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 677 DEL 17 DE ENERO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26896 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARRILLO CASTILLO ALFONSO	CC-14, 276, 154

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE

SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: 1. ADMINISTRAR, ESTUDIAR Y PREPARAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COOPERATIVA LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACIÓN. 2. PLANEAR, COORDINAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR. 3. SUPERVISIÓN, MANEJO Y CON DEL PERSONAL. 4. ELABORAR Y SOMETER AL ESTUDIO Y APROBACION CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL EN COORDINACIÓN CON LOS JEFES DE SECCIÓN Y DEPARTAMENTOS DE LA COOPERATIVA. 5. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y RÉGIMEN LABORAL INTERNO QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESPECIALMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES. 7. RENDIR INFORMES POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ACOMPAÑÁNDOLOS MENSUALMENTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 8. PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA, SOBRE LA MARCH DE LA COOPERATIVA. 9. COADYUVAR Y COORDINAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. 10. SUPERVISAR E INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS. 11. PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. 12. ORDENAR EL PAGO DE LOS GAST ORDINARIOS DE LA SOCIEDAD Y FIRMAR LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA, EN ASOCIO DEL TESORERO Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. 13. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAD DE QUE SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 14. ORGANIZAR, VI SUPERVISAR Y ENVIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES FINANCIEROS Y LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE DICHO ORGANISMO EXIJA. 15. EXPEDIR, EL MANUAL DE FUNCIONES, DE PROCEDIMIENTOS O REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN; EN COORDINACIÓN CON LA ASAMBLEA, LOS COMITÉS, LOS CONSEJOS PERTINENTES, CON EL ASOCIADO, LA LEY COOPERATIVA Y LAS DEMÁS LEYES. 16. CELEBRAR, CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 17. SUPERVIS EN: REGISTROS, INVENTARIOS, FINANZAS, COMPRAS, VENTAS, SISTEMAS OPERATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO, EN GENERAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 18. CONTRATAR ASESORÍAS, EN LO PERTINENTE A LA TOMA DE DECISIONES; EN ESPECIAL LO REFERENTE A SERVICIOS, DISTRIBUCIONES, ADQUISICIONES, ADMINISTRATIVOS, CONTRATACIONES,



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:54

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGcH

CONCEPTOS JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS ETC. 19. CUMPLIR Y RESPONSABILIZARSE EN GENERAL DE TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EJECUTOR DE TODOS LOS ACTOS DE LA MISMA. LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HASTA POR UN MONTO MAXIMO DE 40 SMMLV Y LAS GARANTIAS QUE PARA EL EFECTO DEBA OTORGAR LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1. FORMULAR LAS POLÍTICAS DE LA COOPERATIVA EN CONCORDANCIA CON SU OBJETO SOCIAL Y ECONÓMICO, ASEGURANDO LA COORDINACIÓN ENTRE LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LA SUPERVISIÓN DE SU EJECUCIÓN. 2. EXPEDIR PROPIO REGLAMENTO, LOS DEMÁS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL REGLAMENTO DE ESTA PARA SU APROBACIÓN. 3. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL Y EL RÉGIMEN LABORAL CORRESPONDIENTE. 4. NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 5. NOMBRAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS CREADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 6. ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA GERENCIA, VELAR POR SU ADECUADA EJECUCIÓN Y APROBAR LOS ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS. 7. AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE OCURRIEREN EN CADA EJERCICIO, LO MISMO QUE PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR INMUEBLES Y CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES DENTRO DEL MONTO DE SU COMPETENCIA. 8. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCARA A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN. 9. APROBAR EL INGRESO Y EL RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO DECRETAR LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN. 10. FIJAR LA CUANTÍA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMÁS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBEN GARANTIZAR SU MANEJO TODAS ELLAS DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. 11. RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR. 12. RESOLVER CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLA A ARBITRAMIENTO. 13. REMOVER AL GERENTE Y LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTA COMPROBADA. 14. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. 15. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE PRESTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYAN DE PRESTARSE CON APORTES O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 16. RESOLVER, PREVIO CONCEPTO DE LA ENTIDAD COMPETENTE, LAS DUDAS QUE SE ENCONTRAREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO AJUSTÁNDOSE A SU ESPÍRITU O INFORMADO DE LA DECISIÓN TOMADA A LA ENTIDAD COMPETENTE Y A LA ASAMBLEA GENERAL. 17. SANCIONAR CON MULTAS HASTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LOS ASOCIADOS QUE INFRINJAN ESTE ESTATUTO, CON DESTINO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. 18. DESIGNAR DE TERNA PRESENTADA POR LA GERENCIA PARA CADA CASO, LOS CARGOS DE SECRETARÍA, TESORERO Y CONTADOR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO. 19. ESTABLECER LA CUOTA DE ADMISIÓN EN SMDLV PA EL INGRESO DE NUEVOS ASOCIADOS. SIEMPRE Y CUANDO LO AMERITE EL MERCADO. 20. DETERMINAR EN CUAL O CUALES ENTIDADES FINANCIERAS SE MANEJARAN LAS CUENTAS Y LOS DINEROS DE LA COOPERATIVA. 21. EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA COOPERATIVA. 22. CREAR Y REGLAMENTAR LAS SUCURSALES O AGENCIAS. 23. FORTALECER LAS RESERVAS ORDENADAS POR LA LEY Y CREAR LAS RESERVAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LAS CUENTAS DEL ACTIVO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE DEPRECIEN O CONSUMAN. 24.



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:55

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGcH

REGLAMENT EL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA PARA ASÍ FACILITAR SU APLICACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 25 . AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE 40 SMLV Y LAS GARANTÍAS QUE PARA EL EFECTO DEBA OTORGAR LA COOPERATIVA. 26. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ENTIDAD ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTÉN ADSCRITOS A OTROS ORGANISMOS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 25 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10451 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MAYO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FORERO BUSTOS FABIO ENRIQUE	CC 933359,758	39042

**CERTIFICA**

**FISCALES - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 25 DE MARZO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11826 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DÍAZ RIVERA GERMAN LORENZO	CC 14,240,030

**CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 26810 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 84 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINTRANSPORTE EN IBAGUE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERESCOOP  
MATRICULA : 200530  
FECHA DE MATRICULA : 20090701  
FECHA DE RENOVACION : 20190330  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : LC E2 B 24 CC ARKACENTRO  
BARRIO : SECTOR ARKACENTRO  
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/07/23 - 08:33:55

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rnsG8YWGcH

TELEFONO 1 : 2740674  
CORREO ELECTRONICO : infoserescoop@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,348,175,342

**CERTIFICA**

QUE POR RESOLUCION NO. 792 DEL 14 DE MAYO DE 2.002, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE JULIO DE 2.002 BAJO EL NO. 6.094 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE AUTORIZAR EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS -SERESCOOP, IDENTIFICADA CON NIT. 890.007.301-9, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento es válido en el departamento del Tolima  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las autoridades





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C  
PBX: 352 07 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500282411



Bogotá, 29/07/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales Cooperativos**  
CARRERA 5 No.62, - 31 LOCAL E2B 37 LAT 4-ARKAGENTRO DE IBAGUE  
IBAGUE, TOLIMA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5087 de 25/07/2019 contra esa empresa.

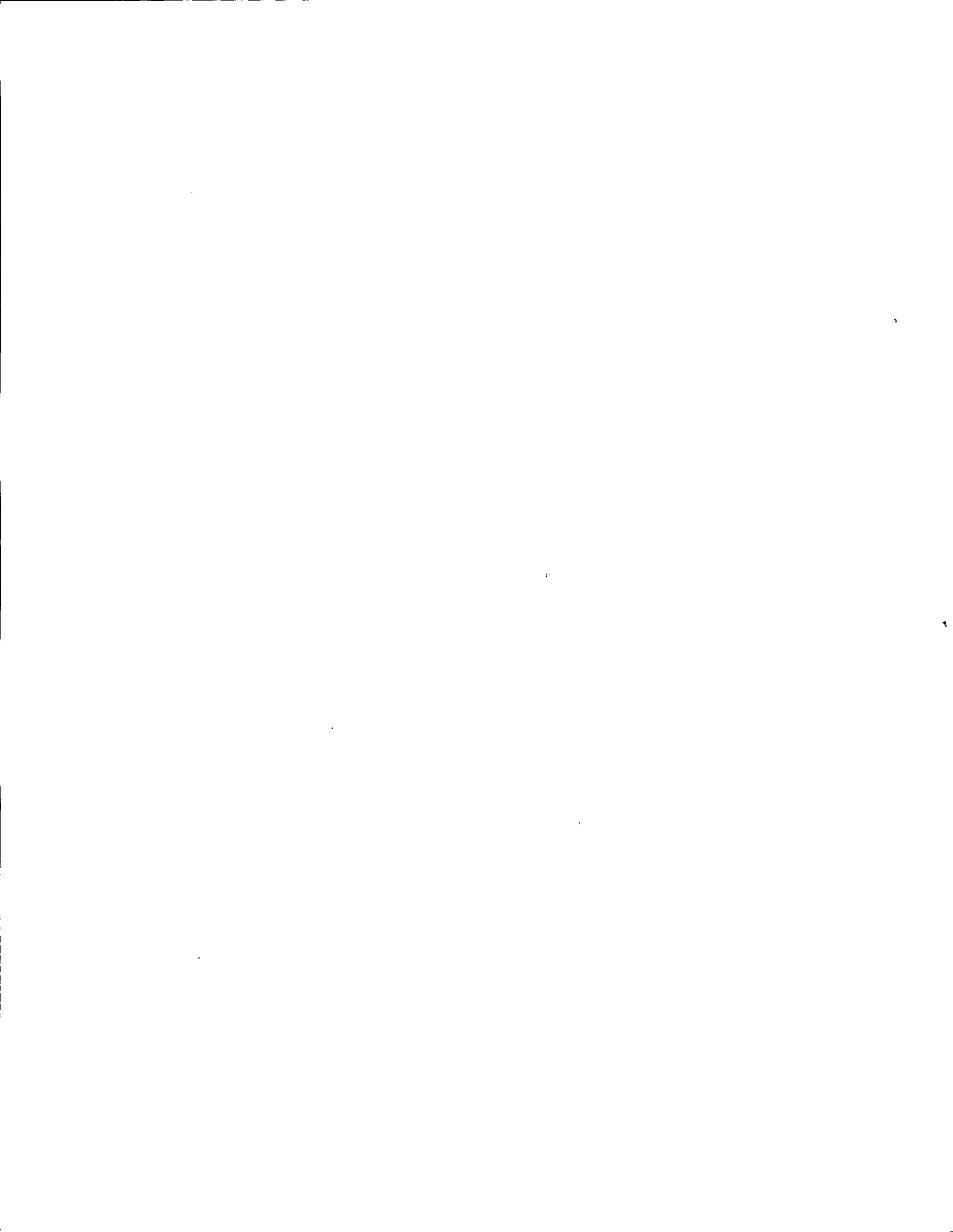
En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyectó: Elizabeth Bulla-  
CAUserst Elizabeth Bulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D C  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D C  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500282401



20195500282401

Bogotá, 29/07/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Cooperativa Multiactiva Dé Servicios Especiales Cooperativos**  
CARRERA 7ª No 51 - 51  
IBAGUE - TOLIMA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5087 de 25/07/2019 contra esa empresa.

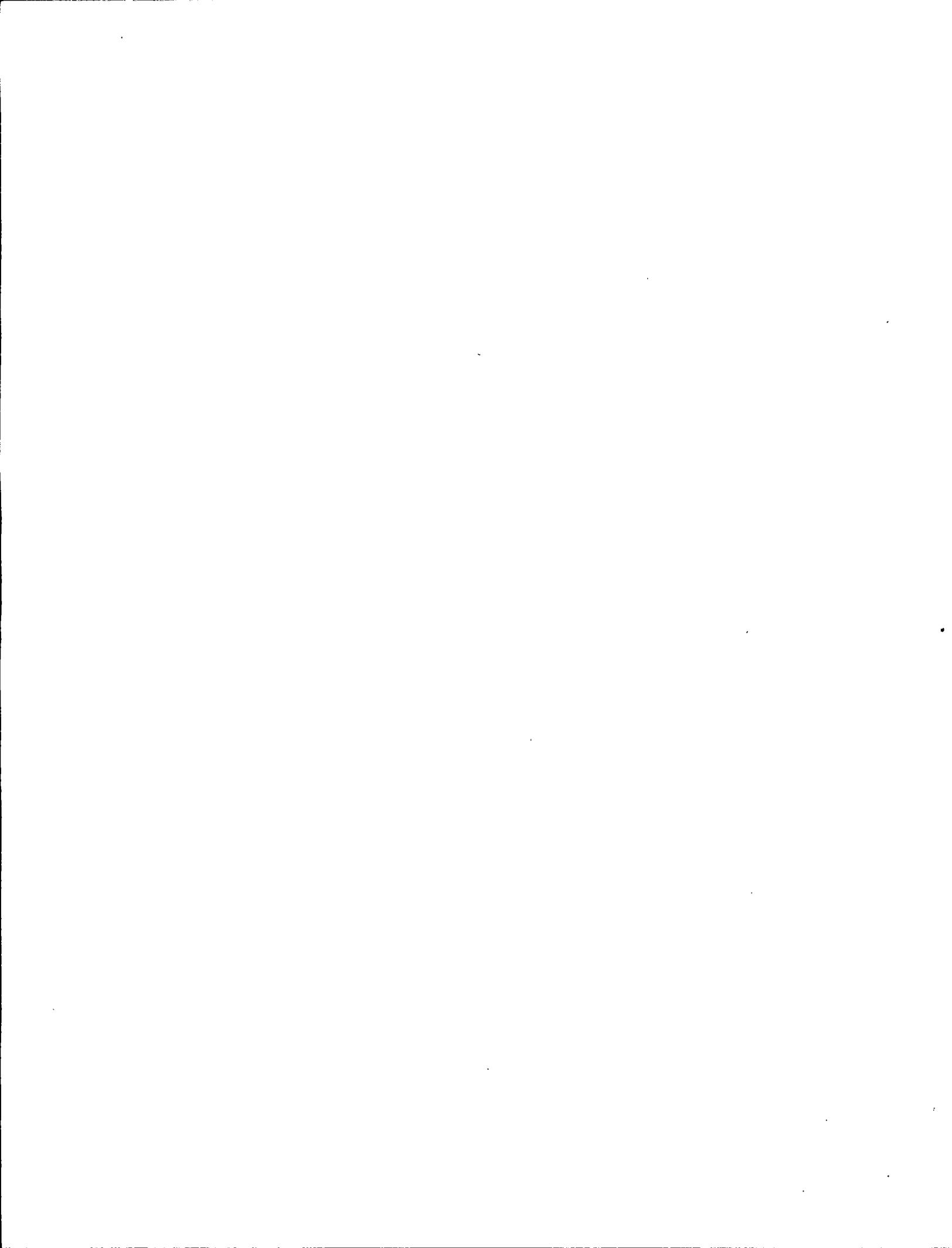
En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

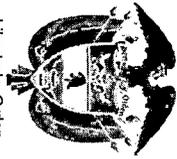
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyectó: Elizabeth Bulla-  
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

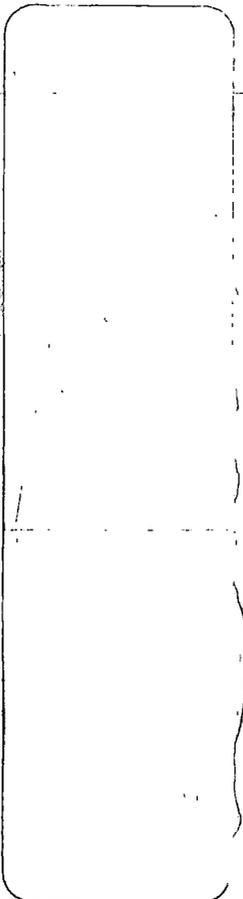




Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



<b>472</b>		Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 002 917-9 DG 25-13 86 A 50 Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8000 111330 - servicioalcliente@postnacional.com.co Min. Transporte Lic. de castro 000200 del 20/03/2011 Min. TIC Res. Mensajería Electrónica 021057 del 03/03/2011	
<b>Destinatario</b>		<b>Remitente</b>	
Nombre/ Razón Social	Compañía Puertos de Soporte Emprendes Comerciales	Nombre/ Razón Social	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:	CARRERA 63 NO. 9ª EN PLAZA BOLIVAR BOGOTÁ D.C.	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Garrio la sota
Ciudad:	<b>BOGOTÁ</b>	Ciudad:	<b>BOGOTÁ D.C.</b>
Departamento:	<b>TOLIMA</b>	Departamento:	<b>BOGOTÁ D.C.</b>
Código postal:	<b>730002002</b>	Código postal:	<b>111311395</b>
Fecha admisión	<b>06/08/2019 15:16:26</b>	Envío	<b>RA16054944100</b>

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fecha 1: 8-18-79	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO R D		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Nombre del distribuidor: <b>ELERSON BONILLA</b>	Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución: <b>110471000</b>	C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones: <b>Se debe mejorar y evaluar</b>	Observaciones: <b>y evaluar</b>		

